



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA MUNICIPAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°/63 -2015-MPH/G.M.**

Ayacucho, 22 MAY 2015

**VISTO:**

El Informe N° 117-2015-MPH/A-24.27, de fecha 13 de abril de 2015, de la Unidad de Recursos Humanos, la Opinión Legal N° 1112-2015-MPH/16, de fecha 05 de mayo de 2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás actuados, y;

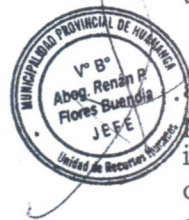
**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante escrito de fecha 04 de marzo de 2015, con Registro Número N° 005043, don Juan Carlos Camacho Capcha solicitó su reincorporación inmediata al centro y puesto de trabajo, argumentando: i) haber sido contratado para labores de naturaleza permanente por la modalidad de servicios no personales o locación de servicios con el cargo de conductor de vehículo asignado a la Gerencia de Transportes o Inspector de Transito a partir del 02 de enero de 2010; ii) Que de manera injustificada se ha dado por concluida su relación laboral, pese a encontrarse bajo los alcances de la Ley N° 24041, razones por las que solicita su inmediata reposición.

Que, de acuerdo a los artículos 1764° y 1765° del Código Civil Peruano, mediante el contrato de locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, pudiendo ser materia del contrato toda clase de servicios materiales e intelectuales.

Que, por su parte, la Ley N° 24041 a la cual alude el administrado, señala en su artículo 1° que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tenga más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15° de la misma ley. Complementariamente, en su artículo 2° señala que no están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada; 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; 3.- labores eventuales o accidentales de corta duración; y, 4.- Funciones políticas o de confianza.





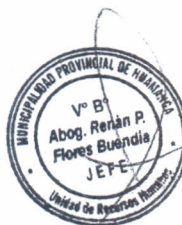
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA MUNICIPAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Que, en merito a lo antes señalado es importante pronunciarnos respecto a dos puntos: a) El tipo de relación que tuvo el peticionante con la Municipalidad Provincial de Huamanga; y, b) Si corresponde la protección de la Ley 24041 alegada por el solicitante.

Que, de la revisión de los documentos obrantes en autos, el Informe N° 117-2015-MPH/A-24.27 y la copia de los contratos solicitados al peticionante, se advierte que el recurrente suscribió distintos contratos de Locación de servicios con la Municipalidad Provincial de Huamanga en periodos distintos; ellos conforme a los siguientes plazos que se detallan: a) Diversos Contratos de Locación de Servicios durante los años 2010, 2011, 2012 y 2013, como inspector de tránsito; ii) Contrato de Locación de Servicios N° 133-2014-MPH/GM, como Inspector de Tránsito, durante el periodo entre el 01 de enero al 28 de febrero de 2014, ampliado hasta el 31 de marzo de 2014 mediante Addenda 001 y hasta el 30 de abril de 2014 con addenda 002; iii) Mediante Resolución de Alcaldía N° 410-2014-MPH/A se autoriza el pago de servicios temporales al personal eventual que desarrolló labores de mantenimiento de semáforos y Señalización vial urbana el distrito de Ayacucho, en el cual se encontraba el peticionante, durante el mes de mayo de 2014, el cual cuenta con financiamiento de los impuestos municipales; iv) Mediante Resolución de Alcaldía N° 447-2014-MPH/A se autoriza el pago de servicios temporales al personal eventual que desarrolló labores de mantenimiento de la Señalización vial urbana el distrito de Ayacucho, en el cual se encontraba el peticionante, durante el mes de junio de 2014, el cual cuenta con financiamiento del rubro de Recursos directamente recaudados; v) Mediante Resolución de Alcaldía N° 555-2014-MPH/A se autoriza el pago de servicios temporales al personal eventual que desarrolló labores de mantenimiento de Semáforos y Señalización vial urbana el distrito de Ayacucho, en el cual se encontraba el peticionante, durante el mes de julio de 2014, el cual cuenta con financiamiento del FONCOMUN - Asignación distrital; vi) Mediante Resolución de Alcaldía N° 617-2014-MPH/A se autoriza el pago de servicios temporales al personal eventual que desarrolló labores de mantenimiento de Señalizaciones viales urbanas el distrito de Ayacucho, ejecutada por la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, en el cual se encontraba el peticionante, durante el mes de agosto de 2014, el cual cuenta con financiamiento del FONCOMUN - Asignación distrital; vii) Contrato de Locación de Servicios N° 999-2014-MPH/GM, como Inspector del Terminal Terrestre de la Sub Gerencia de Control Técnico de Transporte Público, a partir del 01 de Setiembre al 31 de Diciembre de 2014, la cual fue corregida con addenda 001 en el extremo del objeto del contrato, el cual señala que se contrata los servicios del locador como Inspector de Tránsito de la Sub Gerencia de Control Técnico de Transporte Público; viii) Contrato de Locación de Servicios N° 24-2014-MPH/GM, como Conductor del vehículo asignado a la Gerencia de Transportes para realizar diferentes inspecciones a las rutas de transporte urbano e interurbano de la ciudad de Ayacucho, a partir del 01 al 31 de Enero de 2015.

Que, en este sentido, conforme obran en los actuados, se aprecia que el peticionante prestó sus servicios como LOCADOR más no así como trabajador, conforme se desprende de su solicitud. Sobre este punto resulta trascendental distinguir estas dos figuras contractuales, las mismas que han sido desarrolladas en nuestra legislación civil.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA MUNICIPAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Que, respecto al contrato de locación de servicios, conforme se ha desarrollado en nuestra legislación civil, se trata de un contrato de naturaleza netamente civil de prestaciones recíprocas, es decir, el locador se obliga a prestar su actividad física o intelectual; mientras que el comitente (en este caso la municipalidad) se obliga a pagar la retribución convenida, concurriendo además la voluntad de los contratantes por el cual se contrata la prestación de servicios de forma independiente, sin presencia de subordinación o dependencia del contratado. El locador se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato. Por su parte, en los contratos laborales concurren los elementos de prestación de servicios, remuneración y subordinación; los cuales no se cumple de la prestación de servicios que prestó el peticionante.

Que, en este punto resulta pertinente señalar una diferencia sustancial entre los locadores y los trabajadores, la misma que radica precisamente en el elemento de la remuneración, esto es, que el personal que ostenta la calidad de trabajador tiene el derecho al pago de la remuneración, aun cuando su labor no haya arrojado los resultados previstos por el empleador, ya que aquél cumple su prestación con poner su actividad al servicio de éste, que tiene en sus manos los medios para hacerlo rendir. El empleador corre, pues, el riesgo del trabajo, es por ello que en los contratos de locación de servicios, de acuerdo a su modalidad contractual se estipulo en la Cláusula Octava la aplicación de la penalidad de 10% de descuento de la retribución en caso el locador cumpliera de marea parcial tardía o defectuosa la prestación a su cargo, esto último reafirma que el locador no percibía remuneración alguna, sino una retribución cuyo monto podría ser variable.

Que, ahora bien, en el extremo que señala el peticionante de que se encontraba bajo los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, corresponde precisar que la norma antes señalada alcanza, como ya lo habíamos señalado, a los "servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios,(...)", lo dispuesto por la norma señalada permite deducir que el solicitante no se encuentra dentro del amparo de la norma señalada, ya que de su naturaleza contractual se evidencia la temporalidad de la labor para la cual fue contratado; más es así que la misma Ley N° 24041, dispone en su artículo 2° que "no están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada; 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; 3.- labores eventuales o accidentales de corta duración; y, 4.- Funciones políticas o de confianza.

Que, asimismo, se debe tomar en cuenta, conforme se señaló anteriormente, que el mencionado ex locador no prestó servicios únicamente como Inspector de Tránsito; sino brindó servicios desde el año 2010 al 30 de abril de 2014 como Inspector de tránsito, para posteriormente prestar sus servicios como personal eventual que desarrolló labores de Mantenimiento de Semáforos y Señalización Vial Urbana en el Distrito de Ayacucho de mayo a agosto de 2014. De la misma manera, prestó servicios como Inspector de Tránsito desde el 01 de setiembre al 31 de diciembre de 2014, y, finalmente como Conductor del Vehículo asignado a la Gerencia de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA MUNICIPAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Transportes para realizar diferentes inspecciones a las rutas de transporte urbano e interurbano de la ciudad de Ayacucho, prestación que puede ser mal entendida como una labor subordinada; sin embargo, conforme se señala en el mismo contrato de prestación de servicios N° 24-2015-MPH/GM fue contratado como conductor para realizar diferentes inspecciones a las rutas de transporte urbano e interurbano de la ciudad de Ayacucho, situación que es entendida como una prestación realizada únicamente para cuando se realizasen labores de inspección por parte de la Gerencia de Transportes, mas no así no se establece ningún supuesto de subordinación.

Que, en la misma línea, se debe precisar que la Ley N° 24041 es muy precisa al señalar que en caso de los servidores públicos que sean contratados por más de un año de servicios para labores de proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales; estos no gozaran de los beneficios señalados en el artículo 1° de la normativa antes mencionada. Es así que, en el presente caso el ex locador de servicios, Juan Carlos CAMACHO CAPCHA, no puede pretender alcanzar la estabilidad pues se desempeño como locador de servicios primigeniamente, para luego ser contratado como conductor del vehículo asignado a la Gerencia de Transportes para realizar diferentes inspecciones a las rutas de transporte urbano e interurbano de la ciudad de Ayacucho.

Que, estando a las consideraciones expuestas precedentemente y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2015-MPH/A;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**

**IMPROCEDENTE** la petición administrativa sobre reposición laboral como conductor de vehículo asignado a la Gerencia de Transportes o Inspector de Tránsito, formulado por don Juan Carlos Camacho Capcha, por las consideraciones señaladas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,**

el presente acto administrativo al interesado, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, y demás órganos estructurados de la entidad edil, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Lic. Adm. Jesus Roberto Ospina Salinas  
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **22 MAYO 2015**  
Oficio Circ. N° 1483-2015-UD 35-MPH  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento, los documentos remito a Ud. copia  
del original de: REM-163-2015-MPH/ST  
de fecha: **22 MAYO 2015**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución  
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO  
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA  
25 MAY 2015  
Hora: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_ N° Reg: \_\_\_\_\_